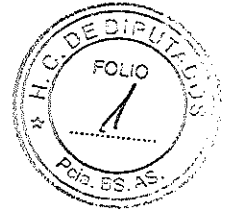




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Crease sobre el territorio perteneciente al actual partido de Pilar, un Nuevo partido que llevara el nombre de PRESIDENTE DERQUI.

ARTICULO 2°.- Los límites del nuevo municipio que se crea, serán los que se fijan en planilla anexa, la cual forma parte integrante de esta ley, como anexo1.

ARTICULO 3°.- Las autoridades comunales del nuevo partido que se crea por esta ley, surgirán del primer acto eleccionario que se realice posterior a la promulgación de la misma, y tendrán su asiento en la ciudad de PRESIDENTE DERQUI, la cual se constituye en la ciudad cabecera del nuevo distrito.

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad de PRESIDENTE DERQUI comenzará su ejercicio Económico financiero y la prestación de servicios en general a partir de la fecha de asunción de las autoridades surgidas de los comicios que se realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Declárense bienes municipales del partido de PRESIDENTE DERQUI
A:

a- Los bienes muebles y semovientes de la municipalidad de Pilar que a la fecha de promulgación de la presente Ley, se encontraren inscriptos en el registro municipal en jurisdicción del nuevo partido.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2975 /20-21



b- Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Pilar que se encontraren en jurisdicción del nuevo partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

En ambos casos la transferencia se opera al momento de quedar constituidas las Autoridades del nuevo Partido, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Se deberán confeccionar los correspondientes inventarios.

ARTICULO 6°.- Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley, serán percibidos por la Municipalidad de pilar, hasta tanto se implementa lo dispuesto en el artículo 4° de la Presente Ley.

ARTICULO 7°.- Las deudas contraídas por el Municipio de Pilar, por servicios realizados o a realizarse en jurisdicción del Partido de PRESIDENTE DERQUI, serán asumidas por este.

Los créditos existentes a favor del Municipio de Pilar, originados por cualquier concepto en jurisdicción del Partido de PRESIDENTE DERQUI, pasarán a favor del nuevo Municipio.

Facultase al poder ejecutivo para dictar la reglamentación que implemente a las transferencias de créditos y debito, la cual contemplará los casos especiales que puedan presentarse teniendo en cuenta el principio de equidad.

ARTICULO 8°.- El personal municipal que preste servicios en jurisdicción del Partido de PRESIDENTE DERQUI, será absorbido por esta administración en las mismas condiciones estatutarias y propuestas con que lo viene haciendo a la fecha de la promulgación de la presente Ley. Las remuneraciones correspondientes y parte proporcionales de partidas de gastos que correspondan, serán abonadas por la Municipalidad de Pilar hasta la oportunidad prevista en el artículo 4° de la presente ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2975 /20-21



ARTICULO 9°.- El poder ejecutivo dispondrá las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan al Partido de PRESIDENTE DERQUI.

ARTICULO 10°.- El Partido de PRESIDENTE DERQUI formará parte del a primera sección electoral e integrará el departamento judicial de San Isidro.

ARTICULO 11°.- Crease un Juzgado de Paz en el Partido de PRESIDENTE DERQUI, según lo establecido en el artículo 59° de la ley 5827 – Orgánica del poder judicial – texto ordenado según ley 10571, el que tendrá su asiento en la ciudad de Presidente Derqui.

Hasta tanto se produzca la instalación de este juzgado, seguirá siendo competente para entender e las causas que se susciten en el nuevo Partido, el Juzgado de Paz con asiento en pilar que también seguirán siendo competentes para entender en todas las causas en trámites que correspondan a la nueva jurisdicción, hasta su total terminación.

ARTÍCULO 12°: Modificase el primer párrafo del apartado I, del artículo 61, de la ley N° 5.827 (Orgánica del Poder Judicial, texto ordenado por Decreto N° 3.702/92), incorporándose al nuevo partido dentro de la nómina de distritos allí enunciados.

El nuevo texto quedará redactado de la siguiente forma:

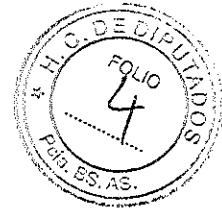
"Artículo 61: I.- Los Jueces de Paz Letrados de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Malvinas Argentinas, Merlo, Presidente Derqui, Presidente Perón, Punta Indio, San Fernando, San Miguel, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López conocerán: . . . "

ARTICULO 13 °.- Los registros notariales existen en el territorio que forma parte del Partido que se crea por la presente ley, quedarán incorporados al mismo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT.E. D- 2875 / 20 - 21



ARTICULO 14°.- La junta electoral procederá a confeccionar el padrón electoral del nuevo partido, con los ciudadanos domiciliados en el territorio que se adjudica al mismo, eliminándolos del padrón del partido de pilar.

ARTICULO 15°.- Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares titulares y suplentes del Partido de Pilar, mantendrán el mandato hasta su finalización.

ARTÍCULO 16°.- Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares titulares y suplentes a que se refiere el artículo anterior, desempeñaran su mandato conforme a su domicilio a la fecha de su elección en el distrito de pilar o en el nuevo partido.

ARTICULO 17°.- En el acto eleccionario previsto por el artículo 3° de la presente Ley, los partidos de Pilar y PRESIDENTE DERQUI elegirán los cargos que determina el decreto-ley 6769/58, Ley orgánica de las municipalidades. A los efectos de establecer la duración de los nuevos mandatos de los Ciudadanos electos, conforme a las disposiciones vigentes se efectuarán los sorteos pertinentes.

ARTICULO 18°.- De forma.-

Dra. SANDRA S. PARIS

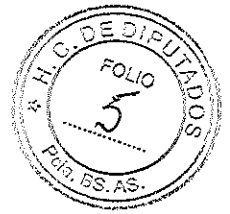
Diputada

Bloque Juntos por el Cambio
H.C Diputados Prov. de Bs.As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2875 / 20-21



FUNDAMENTOS

La organización territorial bonaerense, que data del siglo XIX e impuso el criterio de municipio-partido, está absolutamente en crisis y ha creado, a lo largo del tiempo, grandes inequidades distributivas entre las ciudades cabeceras y el resto de las ciudades, localidades y pueblos que componen cada distrito.

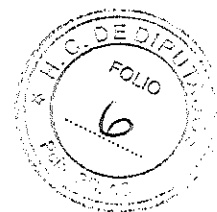
La provincia cuenta con municipios que por su extensión territorial y densidad demográfica, sumados al constante y rápido crecimiento edilicio-poblacional, se han tornado ingobernables. El municipio de Pilar, por ejemplo, posee un territorio mayor que el de la capital federal. Como consecuencia, los derquinos viven problemáticas de múltiple naturaleza y resulta imposible, para la ciudad cabecera, dedicarle la debida atención y acercar al vecino la justa solución.-

La ciudadanía de Presidente Derqui y las localidades aledañas, hace largo tiempo han conformado un movimiento autonomista que reclama el derecho a adquirir la calidad de municipio. Nuestra ciudad, declarada como tal por ley provincial N°8293 del año 1975, es populosa y pujante. Cuenta con igual población que la ciudad de Pilar (ciudad cabecera) y posee recursos suficientes para autogobernarse. Cuenta con: Líneas de colectivos y ferroviarias (FFCC línea San Martín y Urquiza), rutas nacionales y provinciales; Hospital materno infantil, salas periféricas de salud; Cooperativa telefónica, bomberos voluntarios, centros de jubilados, sociedades de fomento; Comisarias y destacamentos policiales; Escuela técnica de enseñanza media, colegios primarios y secundarios (públicos y privados), institutos de enseñanza terciaria, universidades privadas, biblioteca popular, casa de cultura; Registro civil, clubes de barrio, clubes de campo, countries y barrios privados; Hoteles, shoppings, salas de cine, bancos (públicos y privados). En esta localidad se ha instalado el complejo del Hospital Universitario Austral donde además se han construido el parque científico tecnológico Austral y el Instituto de Altos Estudios, IAE. Contamos con más de 5.000 comercios de todas las ramas en más de 30 barrios. (Ver anexo).



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2975 / 20 - 21



Durante muchos años han luchado y notaron que esta problemática no era particular sino que formaba parte de una situación generalizada y, uniéndonos a muchas localidades que buscan la misma finalidad, se ha conformado, en el año 2002, la asociación para el reconocimiento de nuevos municipios de la provincia; siendo Pte Derqui socio fundador de la misma.

La lucha ciudadana y la presión vecinal llevo a logros muy concretos: El honorable concejo deliberante de Pilar aprobó por unanimidad la autonomía de Presidente Derqui, solicitando a la legislatura de la provincia de Buenos Aires que se aboque al impulso y tratamiento de la declaración de municipio autónomo nuestra ciudad y su zona de influencia. También el consejo del partido justicialista de Pilar declaro de interés municipal la autonomía de Pte Derqui y la Alianza UCR-FREPASO, a través de su candidata a gobernadora, Graciela Fernandez Mejjide, se comprometió a la creación del nuevo distrito. Asimismo, la honorable cámara de diputados de la nación declaro que "vería con agrado que se le dé a la localidad de Pte Derqui la autonomía municipal". El proyecto de autonomía ya tuvo tratamiento legislativo en el año 2001, pasando por 5 comisiones: Asuntos municipales, Organización territorial y vivienda, Legislación general, Asuntos constitucionales y acuerdos, Presupuesto e impuestos.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los señores diputados, vuestro acompañamiento con el voto favorable a la presente iniciativa, nacida de la propia comunidad de Presidente Derqui.-

Dra. SANDRA S. PARIS

Diputada

Bloque Juntos por el Cambio
H.C Diputados Prov. de Bs.As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2975 /20-21



ANEXO I

Límites del nuevo partido de Presidente Derqui

Límite Norte: AU Panamericana, ramal Pilar del Km 48.5 al Km 51

Límite Este: Calle Pablo Ricchieri de AU Panamericana Km 51 hasta cruce con Ruta 8. Ruta 8 desde cruce con calle Pablo Ricchieri hasta cruce con calle lateral de Country Club Sociedad Hebraica hasta arroyo Burgueño. Arroyo Burgueño y calle Casacuberta hasta cruce con calle Las Piedras. Calle Las Piedras hasta vías férreas FFCC San Martín. Vías férreas FFCC San Martín hasta cruce calle Ameghino (Manzone) y calle Ameghino hasta cruce con calle Luis María Campos. Calle Luis María Campos hasta cruce con Av Constitución. Av Calle Constitución hasta cruce con calle Rondeau y a continuación calle Lago Argentino hasta intersección con arroyo Burgueño nuevamente. Arroyo Burgueño hasta límite con partido de Gral Rodríguez. Línea actual de delimitación de Pdo. del Pilar con Pdo. de Gral Rodríguez hasta línea de delimitación del Pdo. del Pilar con el Pdo. de Moreno.

Límite Sureste: Trazado natural del Arroyo Pinazo. Límite actual del partido Del Pilar con los partidos de José C. Paz y Moreno

Dra. SANDRA S. PARIS

Diputada

Bloque Juntos por el Cambio
H.C Diputados Prov. de Bs.As.

EXYTE. D- 2875 /20-21



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Digiglio Pedro Gustavo', written over a horizontal line.

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.